

Reglamentación de beneficios fiscales para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas

Mediante la Resolución SEPME N° 68-E/17 (BO 7/3/17), y la Resolución AFIP N° 4010-E (BO 9/3/17) se reglamentaron los procedimientos, plazos y requisitos para acceder a los beneficios fiscales establecidos para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMES), regulados por la Ley 27.264.

Para obtener y mantener la exclusión en el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, el ingreso diferido del saldo resultante de la declaración jurada del Impuesto al Valor Agregado y los incentivos fiscales para inversiones productivas, previstos por la norma, los beneficiarios deberán encontrarse previamente inscriptos en el Registro de Empresas MiPyMES y mantener vigente el certificado correspondiente.

Con relación a los beneficios para inversiones productivas, se establece lo siguiente:

- **Solicitud de beneficios:** Los contribuyentes deberán suministrar, a través de la página web de la AFIP, información referida a los comprobantes que respalden las inversiones productivas, adjuntar dictamen de contador y, en caso de tratarse de obras de infraestructura, un informe técnico, que deberán ser validados por los profesionales que los hubieran suscripto.
- **Plazo:** Durante el cuarto mes posterior al cierre del ejercicio fiscal en el que se hubieran realizado las inversiones. Las empresas cuyos cierres de ejercicio hubieran operado entre el 1/7/2016 y el 30/11/2016, inclusive, podrán interponer la solicitud hasta el día 28/4/2017.
- **Impuesto a las Ganancias:** El importe que resulte computable como pago a cuenta en el impuesto a las ganancias por inversiones productivas que se realicen entre el 1/7/2016 y 31/12/2018, se determinará aplicando la tasa del 10% sobre los montos consignados en los comprobantes respaldatorios de las inversiones productivas realizadas.
- **Bono de crédito fiscal:** La solicitud de conversión del crédito fiscal procederá en la medida en que su importe no haya sido absorbido por los débitos fiscales generados por el desarrollo de la actividad del contribuyente. El monto cuya conversión se solicita deberá encontrarse reflejado en la declaración jurada del Impuesto al Valor Agregado del último período fiscal presentado a la fecha de la solicitud, disminuyendo el saldo técnico a favor resultante.

Recordamos los beneficios otorgados por la ley 27.264 que no fueron reglamentados por las resoluciones que se comentan:

- Se les permitirá computar, como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias, el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias que hubieren efectivamente abonado, por un monto equivalente al (a) 100% en el caso de las Micro y Pequeñas Empresas y (b) 50% en el caso de las industrias manufactureras consideradas Medianas Tramo 1. El cómputo podrá realizarse en la declaración jurada anual del Impuesto a las Ganancias o al momento del pago de los correspondientes anticipos.
- Se les otorga estabilidad fiscal desde el 1° de julio de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2018 con relación a tributos nacionales, provinciales y municipales (asumiendo adhesión de las provincias y municipios).
- Se establece un régimen de bonificación de tasas de interés para MiPyMES.

Este Newsletter es un servicio gratuito que brinda Mitrani Caballero Ojam & Ruiz
Moreno, únicamente a los fines informativos.

Para mayor información, por favor comunicarse con el Departamento de Derecho Tributario.

Los invitamos a visitar nuestra página [web](#)
y seguirnos en [Facebook](#) y
[LinkedIn](#)